

## ESTATUTO

### TITULO I

#### Denominación, Domicilio y Objeto Social

##### ARTICULO 1º:

Con la denominación "**SOCIEDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ONCOLOGIA MEDICA - SLACOM ASOCIACION CIVIL**" se constituye el día 11 de Agosto de 2003, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

##### ARTICULO 2º: Son sus propósitos:

- a) Promover la calidad en la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las enfermedades malignas.
- b) Realizar investigaciones aplicadas y básicas para el cumplimiento de sus fines, para lo cual podrá celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas del país y del extranjero. Intercambio de experiencias y conocimientos en todos los aspectos relacionados con las Ciencias Médicas.
- c) Promover los más altos estándares de profesionalismo y eficiencia en los sectores relacionados con la actividad y los especialistas.
- d) Crear en todo el territorio nacional, y en la región si correspondiera, filiales y/o delegaciones que se transformen en centros de alto nivel académico y de estudio.
- e) Participar en la promoción y/u organización de congresos, eventos, exposiciones y muestras, y en general todo lo relacionado con el acercamiento de los profesionales de la actividad coadyuvando a una mayor difusión de los conocimientos y técnicas atinentes al mejor desarrollo de la especialidad.
- f) Crear en el ámbito de la Sociedad centros de estudios e institutos especializados en los diferentes aspectos de la especialidad en concordancia con otras materias afines del arte, ciencia y práctica de la Oncología Médica.
- g) Promover, publicar y editar sin fines de lucro, por sí misma o en forma asociada: artículos, notas, libros, periódicos, folletos, revistas y todo material que identifique y difunda las actividades y objetivos de la entidad.

## Sociedad Latinoamericana y del Caribe de Oncología Médica Latin American and Caribbean Society of Medical Oncology

- h) Establecer convenios de asistencia técnica con gobiernos y organismos nacionales regionales o internacionales, provinciales, municipales, universidades, asociaciones de representación profesional y otras entidades de propósitos similares.
- i) Otorgar o percibir fondos para becas de formación y/o perfeccionamiento de recursos humanos en las áreas de conocimiento que hacen al objetivo de la sociedad y en beneficio de los asociados.
- j) Organizar, patrocinar o contratar las estructuras para la realización de carreras universitarias, cursos, simposios y otras actividades de carácter académico.

### **TITULO II**

#### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSO SOCIALES**

ARTICULO 3º: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquieran en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtengan por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

### **TITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Todos los socios deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS PREFERENCIALES**
- b) **ACTIVO**
- c) **HONORARIOS**
- d) **ADHERENTES**
- e) **BENEFACTORES**

ARTICULO 6º: Para ser **miembro activo preferencial** se requiere:

- 1) Respetar y actuar dispuesto a las disposiciones estatutarias, Resolución del Consejo Directivo. Comisión Directiva y asambleas de socios
- 2) Ser Oncólogo Médico graduado en universidad publica o privada con diez años de graduación como mínimo.
- 3) Haberse destacado en el campo de su especialidad.
- 4) Reunir condiciones indiscutibles de honestidad profesional y privada.
- 5) Ser socio fundador o socio activo con por lo menos 5 años de actividad ininterrumpida.

Son derechos y obligaciones propias de esta categoría

- a) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y Asambleas de la Asociación.
- b) Cada miembro preferencial tendrá derecho a diez votos.
- c) Participar sin voto en las reuniones del Consejo Directivo y por invitación de esta.
- d) Integrar el Comité de Ética de la Sociedad.
- e) Contribuir con su trabajo al desarrollo material, científico, ético y moral de la Sociedad.
- f) Ser designado para representar a la Sociedad en Congresos o Reuniones Científicas de otras organizaciones nacionales o extranjeras.
- g) Derecho a integrar los órganos sociales.

ARTICULO 7º: Para ser **miembro activo** se requiere:

- 1) Haberse destacado en el campo de su especialidad y ser profesional universitario con título de Especialista.
- 2) Ser presentado por tres Miembros Activos al Comité Ejecutivo de la Asociación o ser propuesto directamente por la Comisión Directiva o por tres socios preferenciales.
- 3) Serán nombrados por el Comité Ejecutivo por mayoría de votos de los miembros presentes.

Derechos y obligaciones de esta categoría:

- a) Tener voz y voto en las Sesiones Científicas y Asambleas de asociados. Cada miembro activo tiene derecho a un voto.
- b) No podrán formar parte del Comité Ejecutivo, pero si de las Comisiones y Subcomisiones que se creen dentro de la Sociedad.

ARTICULO 8º: Para ser **miembro honorario** se requiere:

- 1) Tener merecimientos extraordinarios o haber sobresalido en investigaciones de la Especialidad.
- 2) Ser Miembro Activo Titular.
- 3) Ser propuesto por quince Miembros Activos Titulares o por cinco preferenciales al Comité Ejecutivo Se lo votará en la Sesión inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación, los dos tercios de los votos de los Miembros que integran el Comité Ejecutivo.

Derechos y obligaciones propios de esta categoría:

- a) Quedan exentos de toda contribución pecuniaria a la misma.
- b) Continúan con los mismos derechos y obligaciones que tenían como Miembros Activos de la asociación.

ARTICULO 9º: Para ser **miembro adherente** se requiere:

- 1) Poseer intereses afines con los objetivos de la Sociedad.
- 2) Solicitar al Comité Ejecutivo de la Sociedad su admisión por escrito,
- 3) El solicitante quedara admitido en forma automática, debiendo la Comisión Directiva informarlo en la última sesión del año en que se cursó la solicitud e incluirlo en el padrón de Adherentes e informarle al interesado por escrito.

Derechos y obligaciones de esta categoría:

- a) Los Miembros adherentes tienen voz pero no voto en las Asambleas.
- b) Podrán leer sus trabajos en reuniones Científicas.
- c) No podrán formar parte del Comité Ejecutivo y/o Subcomisiones que se creen.
- d) Podrán ser designados por la Comisión Directiva para ocupar cargos en las Sesiones Científicas de cualquier evento, jornadas y congresos organizados por la Sociedad.

ARTICULO 10º: Para ser **miembro benefactor** se requiere:

- 1) Son las personas físicas mayores de edad y con capacidad legal o entidades jurídicas que aporten a la Sociedad recursos de cualquier índole, que incrementen su patrimonio y que tiendan a través de los mismos a mejorar las actividades societarias científicas y culturales.
- 2) Podrán o no ser miembros de la Sociedad.
- 3) La designación de Miembro Benefactor, significa acordar un título honorífico y será efectuada por el Comité Ejecutivo de la Asociación, por simple mayoría de votos de los miembros presentes, debiendo ser comunicada dicha asignación a las autoridades de la misma.
- 4) En caso de ser Miembros Activos Titulares de la entidad, no obstante, conservarán sus derechos a voz y voto en Sesiones y Asambleas de cualquier carácter.
- 5) Las personas jurídicas serán representadas ante la Asociación a través de sus representantes y apoderados legal y estatutariamente designados dentro de su propio seno

ARTICULO 11º: La designación de los Miembros activos se ajustara a las siguientes normas:

- 1) Ser aceptados sus antecedentes y sus trabajos por el Comité Ejecutivo por los 2/3 de sus miembros.
- 2) El rechazo de la solicitud de un miembro a ser designado Activo Titular es inapelable. No obstante, el derecho a peticionar su designación como Activo Titular por parte del interesado podrá ejercerlo una vez por año y la Comisión Directiva esta obligada a contestarle en cada Asamblea anual, en cuya orden del día figure "designación de nuevos miembros".

**ARTICULO 12º: Todos los miembros recibirán las publicaciones de la Sociedad. Podrán hacer uso además, de todos los medios de difusión, consulta, estudio y perfeccionamiento escritos, orales o electrónicos; existentes o por crearse, observando las respectivas normativas. Tendrán derecho a todo servicio que se brinde y sea resuelto oportunamente.**

ARTICULO 13º: Los miembros que adeuden a la Sociedad un año serán declarados cesantes por la Comisión Directiva, previa advertencia por comunicación fehaciente y plazo de quince días para regularizar su situación. Para reintegrarse deberán previamente depositar en tesorería el importe de las mensualidades impagas, o solicitar por escrito su pago en cuotas cuyo interés y modalidad serán reglamentados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 14º: El Comité Ejecutivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder un año, c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias de caso por las siguientes causales: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo y la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Sociedad, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas por la Comisión Directiva previo tratamiento en plenario del Comité Ejecutivo con defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de asociado. En el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter, hasta tanto se resuelva su situación por resolución de la Asamblea respectiva.

## **TITULO IV**

### **COMISION DIRECTIVA, COMITÉ EJECUTIVO, y ORGANO DE FISCALIZACION**

ARTÍCULO 15º: La Sociedad será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro

vocales titulares. Se elegirán además hasta tres vocales suplentes. El mandato de los miembros durará un periodo de tres años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por única vez. Los cargos titulares se elegirán de la siguiente forma: cinco titulares deberán ser adjudicados entre los socios preferenciales y dos entre los socios activos. Los cargos suplentes serán adjudicados entre los socios preferenciales.

**El Órgano de fiscalización estará constituido por la Comisión Revisora de Cuentas integrada por un miembro titular y uno suplente elegido de entre los socios preferenciales.**

**ARTICULO 16\*: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrara a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.**

ARTICULO 17º: Si el número de miembros del Comité Ejecutivo queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la comisión revisora de cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria deberá tener presente los pasos inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios, según corresponda

ARTICULO 18º: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes siempre que la convoque el Presidente por sí, pudiendo ser convocada por dos o más de sus miembros. En el primer caso, las citaciones se harán con por lo menos 10 días de anticipación. En el segundo, la sesión deberá realizarse dentro de los 15 días de efectuado el pedido por los dos miembros del cuerpo. Para sesionar deberán encontrarse presentes por lo menos seis integrantes y sus resoluciones tendrán validez por mayoría absoluta de votos, salvo en casos especiales previstos en el presente estatuto. El Presidente tiene voz y voto y además decide en caso de empate.

ARTICULO 19º: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Resolver todo lo referente al orden administrativo de la Sociedad.
- 2) Nombrar y remover al personal fijando la remuneración correspondiente.
- 3) Resolver la admisión de miembros.
- 4) Autorizar la incorporación o creación de filiales.

- 5) Someter anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio social
- 6) Decretar la cesantía de los miembros que se encuentren en situación de morosos con Tesorería por más de un año.
- 7) Organizar y dirigir los Congresos que se celebren como también jornadas, simposios y cualquier otro evento que de la Sociedad dependa.
- 8) Nombrar y remover al Director/es, de los órganos oficiales de difusión de la entidad revistas, boletines, etc., como también a los respectivos Consejos Editores.
- 9) Autorizar la convocatoria a sesiones científicas especiales.
- 10) Administrar los fondos de la Sociedad.
- 11) Ejecutar todos los actos que sean conducentes a llevar adelante el objeto de la Sociedad y que expresamente no sean privativos de las Asambleas.
- 12) Designar comisiones, subcomisiones, capítulos, como también a directores, secretarios y coordinadores, y toda autoridad que fuere necesaria para el funcionamiento de los mismos, designando a sus integrantes y removiéndolos, salvo en los casos de designaciones por periodos determinados.
- 13) Ejercer acciones civiles y criminales, inclusive querellas y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad.
- 14) Dictar el Reglamento General y/o interno y reglamentaciones administrativas necesarias.
- 15) Proponer los montos de las cuotas para cada categoría de socios.
- 16) Ejecutar el presupuesto de Gastos y Recursos de cada ejercicio.
- 17) Otorgar y revocar poderes con la amplitud necesaria, siempre que no importen delegaciones de facultades propios. Dichos poderes subsistirán aun cuando el Consejo Directivo se modificase o renovase totalmente.
- 18) Fundar, asociarse o integrarse, en Federaciones o Asociaciones Nacionales e Internacionales, que contemplen los mismos objetivos que la Sociedad, sean de orden público o privado, con el fin de enriquecer el intercambio científico y cultural, y colaborar con el desarrollo de la asociación a nivel nacional e internacional. Será necesaria su aprobación por Asamblea de la Asociación.
- 19) Establecer el sistema contable y administrativo, libros, registros y documentación necesarias para la correcta Administración de la Sociedad, dando además cumplimiento a los recaudos legales al respecto.
- 20) Delegar en la Comité Ejecutivo el análisis, resolución y ejecución de cualesquiera de las funciones que son de su estricta competencia.

**ARTICULO 20º:** Las tareas ejecutivas de la Sociedad serán llevadas a cabo por el COMITE EJECUTIVO integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos tres veces por mes y conforme se establezca en el reglamento interno.

Tendrá a su cargo:

- 1) Poner en ejecución lo establecido por las Asambleas, Comisión Directiva y estatutos de la Sociedad.
- 2) Volcar en actas sus resoluciones, las que serán tomadas por simple mayoría de votos, definiendo el Presidente en caso de empate.
- 3) Será la responsable de elaborar el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Directiva y proceder a su citación.
- 4) Llevará adelante los análisis y elaboración de informes y proyectos vinculados con las obligaciones que le son establecidas en el artículo 20 y las demás que surjan del presente estatuto a efectos de agilizar su tratamiento en la Comisión Directiva.
- 5) Analizar, resolver y ejecutar las funciones que le sean especialmente encomendadas por la Comisión Directiva.
- 6) Analizar, resolver y ejecutar todos los actos necesarios para el normal desenvolvimiento de la administración de la Sociedad, que sean competencia de la Comisión Directiva y posteriormente rendir cuentas a la misma.

## **TITULO V**

### **EL PRESIDENTE- EL VICEPRESIDENTE**

ARTICULO 21º: El Presidente es el representante de la Sociedad y le corresponde:

- 1) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo, las Asambleas y Sesiones Científicas.
- 2) Hacer observar los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 3) Firmar con el Secretario la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo.
- 4) Dar su asesoramiento para la operación de fondos y el pago de lo que se adeude, previo informe del Secretario y del Tesorero y firmar juntamente con éste los cheques y extender los pagos.
- 5) Verificar y firmar juntamente con el Tesorero los balances parciales y generales.
- 6) Firmar juntamente con el Secretario, las Actas referentes a las Asambleas y Sesiones que se realicen.
- 7) Representar a la Sociedad en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos.
- 8) Suscribir con el Secretario y el Tesorero los contratos y demás obligaciones que interesen a la entidad.
- 9) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y secretas. Proponer las votaciones y proclamar el resultado. Decidir con su voto en caso de empate.
- 10) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y científicos.

**ARTICULO 22º: Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo anterior. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, ejercerá sus funciones el Secretario.**

## **TITULO VI**

### **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 23º:** Corresponde al secretario:

- 1) Refrendar la firma del Presidente.
- 2) Verificar el resultado de las votaciones.
- 3) Informar de la correspondencia recibida y redactar notas y toda otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva y el Comité Ejecutivo
- 4) Preparar la Memoria Anual a fin de informar sobre la labor cumplida durante el periodo transcurrido y elevarlo a la Comisión Directiva de la Sociedad.
- 5) Ocuparse de la preparación y envío de las invitaciones de todas las sesiones y reuniones que celebra la sociedad.
- 6) Llevar un padrón actualizado de los miembros en sus diferentes categorías y hacerlo verificar por las autoridades de la asociación una vez al año.
- 7) Redactar y asentar en el libro de la Sociedad, las actas de las Sesiones Científicas, Asambleas, Reuniones de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y de las Comisiones Especiales.
- 8) Firmarlas con el Presidente.
- 9) Darles lectura en la siguiente sesión.

Si por cualquier circunstancia el Secretario no ejerciera el cargo, la Presidencia designara Secretario Provisional a uno de los Vocales Titulares.

## **TITULO VII**

### **DEL TESORERO**

**ARTICULO 24º: Corresponde al Tesorero:**

- 1) Custodiar los bienes de la Sociedad.
- 2) Vigilar la contabilidad.
- 3) Efectuar los pagos que autorice le Presidente y firmar con éste los documentos respectivos.
- 4) Informar a la Comisión Directiva y al Comité Ejecutivo sobre la situación de los socios morosos.
- 5) Informar sobre el estado de Caja cada vez que le sea requerido, presentando el correspondiente balance final.

- 6) Presentar anualmente a la Comisión Directiva un balance del periodo transcurrido y al finalizar su mandato el balance general de su gestión.
- 7) Elaborar y ejecutar los presupuestos relativos a los eventos que lleve adelante la Sociedad.

En caso de ausencia del Tesorero la Presidencia designara un Tesorero Provisional a uno de los Vocales Titulares.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

ARTICULO 25º: Corresponde a los Vocales Titulares:

- 1) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- 2) Integrar Comisiones, Subcomisiones, etc.
- 3) Reemplazar por decisión de la Presidencia, o del Comité Ejecutivo, a los miembros que por cualquier circunstancia estuvieran ausentes, de acuerdo a lo redactado en los anteriores artículos del presente Estatuto.

ARTICULO 26º: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- 1) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- 2) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del Quórum.

## **TITULO IX**

### **DEL ORGANO DE FISCALIZACION**

ARTICULO 27º: El Órgano de Fiscalización de la Sociedad tiene las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

- 1) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- 2) Asistir a sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del Quórum.
- 3) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- 4) Anualmente presentara un informe sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.

- 5) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.
- 6) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva.
- 7) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del art. 29.
- 8) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.  
El Órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO X**

### **ASAMBLEAS**

#### **ARTICULO 28º: Habrá dos clases de Asambleas Generales:**

Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será al 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas.
- b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, en caso de vacancia conforme al art. 17
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.
- e) Derecho a voto: los socios deberán encontrarse al día en cuanto al pago de sus cuotas y obligaciones sociales, para ejercer el derecho a votar en las Asambleas de Asociados.

**ARTICULO 29º:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando la Comisión Revisora de cuentas o el quince por ciento (15%) de los socios con derecho a voto lo solicitaran. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Revisora de cuentas, quien lo convocara o se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10, inc. i), de la Ley 22.315 o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 30º: Las Asambleas se convocaran por circulares remitidas al último domicilio informado por los asociados a la comisión Directiva con veinte días de anticipación. Con la misma deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gasto y Recursos e informes de la Comisión Revisora de cuenta.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o Reglamento, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrá tratarse de otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO 31º: Las Asambleas se celebraran validamente, aun en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el numero de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en el caso de empate.

**ARTICULO 32º: Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de cuenta no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.**

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán derecho a voto en los puntos aun no resueltos.

ARTICULO 33º: Con la anticipación prevista en el art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados.

Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma conforme a la reglamentación administrativa y electoral vigente en la Sociedad.

## **TITULO XI**

### **DEL REGIMEN ELECTORAL**

ARTICULO 34º: La elección de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas se realizará simultáneamente mediante el voto directo, personal, secreto y obligatorio de todos los asociados con derecho a voto.

ARTICULO 35º: Para ser elector se requerirá:

- a) estar en condiciones de ejercer el voto conforme al tipo de miembro;
- b) encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales.

La no inclusión en el padrón por mora en el pago podrá salvarse mediante el pago de las cuotas adeudadas y de los recargos correspondientes durante el período de observaciones al padrón provisorio.

ARTICULO 36º: Para ser candidato se requerirá ser miembro preferencial o activo en las condiciones previstas en la cláusula 15.

ARTICULO 37º: El acto eleccionario se realizará cada tres años en el mes de Julio. La convocatoria a elecciones se publicará con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 38º: Una Junta Electoral compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, que reunirán los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva, designada por el Comité Ejecutivo antes de los 60 (sesenta) días de las elecciones, tendrá a su cargo la organización del comicio, la oficialización de agrupaciones y listas de candidatos, el escrutinio definitivo, el juzgamiento de la elección, la adjudicación de los cargos y la proclamación de los electos.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los 15 (quince) días siguientes a su designación y nombrará un presidente.

Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con la de ser miembro titular o suplente de los órganos de la Asociación, estar en relación de dependencia con el mismo o ser candidato a cualquier cargo electivo.

ARTICULO 39º: Las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones deberán ser presentadas a la Junta Electoral hasta 30 (treinta) días hábiles anteriores al de la elección y la Junta Electoral deberá despachar la solicitud de reconocimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de su presentación.

ARTICULO 40º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización hasta 30 (treinta) días hábiles anteriores al de la elección. Lo harán por nota ante la Junta Electoral en dos ejemplares

iguales y firmados por todos los candidatos. Uno de los ejemplares de la nota de presentación será devuelto al representante que la hubiera presentado para su oficialización con la firma y sello de la Junta Electoral y constancia de la fecha y hora de recepción.

A partir del vencimiento del plazo para la presentación de listas se abrirá un período de 2 (dos) días hábiles para la impugnación de candidatos y/o listas. La Junta Electoral dispondrá de 24 (veinticuatro) horas para resolver sobre las impugnaciones presentadas, notificando su decisión a los apoderados de todas las listas.

ARTICULO 41º: El padrón provisional correspondiente a los asociados que se encontraren en condición de votar será preparado por el Comité Ejecutivo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación al fijado para las elecciones, el que será remitido a la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados en los lugares que la misma determine.

ARTICULO 42º: Las agrupaciones que hubieren presentado listas de candidatos podrán designar fiscales para ejercer su propio control del acto electoral. Los fiscales deberán ser asociados en condiciones de votar.

ARTICULO 43º: El elector, al emitir su voto, deberá acreditar su identidad por los medios legales permitidos.

ARTICULO 44º: Al término del acto electoral, las autoridades de la Junta Electoral, en presencia de los fiscales si los hubiere, llevarán adelante el escrutinio.

ARTICULO 45º: Realizado el escrutinio la Junta Electoral procederá a efectuar la adjudicación de los cargos y proclamar los electos. Los mismos asumirán automáticamente sus cargos en la primera semana del mes de Octubre.

ARTICULO 46º: Para el caso de que se oficializara una sola lista, en el día previsto para la elección, la Junta Electoral proclamará sus candidatos, quedando éstos designados sin necesidad de realizar el acto electoral.

ARTICULO 47º: Para las situaciones no contempladas en este Capítulo resolverá la Junta Electoral quedando agotada en dicha instancia la vía administrativa.

## **TITULO XII**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 48º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número de asociados dispuestos a sostenerla, y sea posible el regular funcionamiento de los órganos sociales.



---

**Sociedad Latinoamericana y del Caribe de Oncología Médica**  
**Latin American and Caribbean Society of Medical Oncology**

De hacerse efectiva la disolución, se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinara a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provisional y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.